

430



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

2005 - Año de homenaje a Antonia Bonicelli

4.42

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA  
Referencia: 527



BUENOS AIRES, - 8 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0022807/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

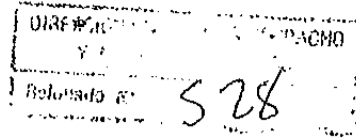
Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por la cual BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. adquiere a UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED el



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

1 4 1

"2005 - Año de homenaje a Antonio Borne"



CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., tomando el control exclusivo sobre esta última, acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. adquiere a UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., tomando el control exclusivo sobre esta última, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen

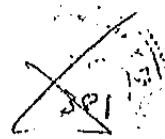


Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

|             |
|-------------|
| DESPACHO    |
| FECHA       |
| ASIGNADO Nº |

522




emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 14 de marzo de 2005, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

**N° 42**

  
Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"

R/A  
Dra. MARTA R. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref: Exp-S01:0022807/05 (Conc. 491) MB/SA-LB  
DICTAMEN N° 450  
BUENOS AIRES, 14 MAR 2005



DESPACHO  
CORRIDAS  
530

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0022807/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. Y UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 491)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

• La operación

1. La operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. (en adelante "BAECO") a UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED (en adelante "UUIL") del 45% del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante "IEBA").
2. A los fines de Instrumentar la operación descripta, con fecha 24 de enero de 2005 las partes suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones.
3. Si bien BAECO con anterioridad al cierre de la operación notificada ya era titular del 55% del capital social de IEBA, ejercía con UUIL el control conjunto de IEBA, por lo que luego del cierre referido, BAECO ejercerá el control de la compañía de manera exclusiva.
4. Efectivamente, el Acuerdo de Accionistas de IEBA y EDEA celebrado con fecha 21 de abril de 1997 y vigente en la actualidad, prevé como necesario el voto favorable de UUIL o de un director designado a propuesta de UUIL a los efectos de tomar ciertas decisiones en asambleas de accionistas y reuniones de directorio de IEBA, para la aprobación de presupuestos anuales, programas de trabajo anuales y proyecciones de facturación anual, aprobación y/o modificación del plan estratégico quinquenal y la

*[Handwritten signatures and initials]*



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



creación de gerencias en las que se deleguen funciones ejecutivas de la administración y el establecimiento de normas que rijan su conducta y responsabilidades y autoridad.

LOS DESPACHOS  
 ENTREGADOS  
 531

• La actividad de las partes

La compradora:

5. **BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. (BAECO)** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. De acuerdo a lo informado por las partes, su única actividad consiste en participar en el capital social de IEBA S.A., una sociedad también constituida bajo las leyes de la República Argentina que participa en el capital social de EDEA S.A. Es dable destacar que IEBA inició con fecha 12 de Junio de 2003 su concurso preventivo, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en la Ciudad de Buenos Aires.
6. BAECO se encuentra controlada por **CAMUZZI ARGENTINA S.A. (CAMUZZI)** es una sociedad constituida de acuerdo a las Leyes de la República Argentina, que desarrolla actividades relacionadas con la prestación de servicios, de auditoría, financieros, comerciales, regulatorios, legales y técnicos, incluido el servicio de operador técnico e inspección de obras.
7. A su vez, CAMUZZI se encuentra controlada por **CAMUZZI INTERNACIONAL S.A.**, una sociedad constituida bajo las Leyes del Gran Ducado de Luxemburgo.
8. En nuestro país CAMUZZI controla directamente a las siguientes sociedades: (i) **AGUAS DE BALCARCE S.A.** (70%); cuya actividad principal consiste en la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesiones de obra pública, servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y de los desagües locales; (ii) **AGUAS DE LAPRIDA S.A.** (99.99%); dedicada a la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesiones de obra pública, servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y de los desagües locales con o sin planta de tratamiento, y demás actividades accesorias o vinculadas con la distribución de agua potable y de los desagües cloacales; (iii) **SODIGAS PAMPEANA S.A.** (56.91%), que desarrolla actividades de inversión y prestación de servicios; (iv) **SODIGAS SUR S.A.** (56.91%),

*A*



que desarrolla actividades de inversión y prestación de servicios; (v) **EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (EDERSA)** (50%), dedicada a las actividades de distribución, comercialización, generación aislada y transporte en jurisdicción provincial de energía eléctrica en la Provincia de Río Negro; y (vi) **TRELPA S.A.** (40%), cuya única actividad es la de participar en el capital social de **TRANSPA S.A.**

9. Además, CAMUZZI controla de manera indirecta a las siguientes sociedades:

10. A través de **SODIGAS PAMPEANA S.A.** : a) **CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.** (86,09%), cuya actividad principal consiste en la prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en nuestro país; b) **INVERGAS S.A.** (99.9%), sociedad inversora; y c) **DISTRIBUIDORA DE GÉSELL GAS S.A** (99.99%), que desarrolla actividades relacionadas con la explotación de servicios de suministro de gas en cualquiera de sus formas, el mantenimiento y/o construcción de la infraestructura y redes de distribución necesarias para la explotación de los mismos.

11. A través de **SODIGAS SUR S.A.** a) **CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.**, sociedad dedicada a prestar el servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país ;y b) **C S SUR S.A.** (100%), cuyo objeto consiste en la comercialización de gas licuado en garrafas y/o cilindros y/o granel por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país, y la prestación de servicios administrativos, comerciales y técnicos.

12. A través de **TRELPA S.A.**: a) **TRANSPA S.A.** (51%), dedicada a la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la región eléctrica de la Patagonia Sur; y b) **INTERCONEXION CHOELE CHOEL - PUERTO MADRYN S.A.**, dedicada a construir, operar y mantener el tendido de una línea de energía eléctrica denominada "Ampliación interconexión MEN-MENSP" Choele Choel Puerto Madryn.

La vendedora:

13. **UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED**, es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo único titular es **UNITED UTILITIES CONTRACT SOLUTIONS HOLDINGS CO.**

*[Handwritten signatures and initials]*




Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ANEXO 1**

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

EXPEDIENTE N° 533  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



**El objeto de la operación:**

14. **INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A. (IEBA)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad principal la de inversión.
15. IEBA es titular del 90% del capital social de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA), una sociedad constituida bajo las leyes de nuestro país y dedicada a la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a las actividades de inversión. Cabe mencionar que EDEA tiene la concesión exclusiva para la distribución de electricidad en la Costa Atlántica y zona sudeste de la Provincia de Buenos Aires.

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inc. c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

**III. PROCEDIMIENTO**

19. El día 25 de enero de 2005 BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. y UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED notificaron la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia. (fs. 2/358).



9.4.2

ANEXO 1

2005 - Año de homenaje a Domingo BERNI



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 20. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con fecha 28 de enero y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el día 31 de enero su intervención. (fs. 359/362 y fs. 364/365).
- 21. Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1 de Notificación presentado, por lo que efectuó observaciones a las partes el día 2 de febrero de 2005, fecha en que quedó suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 362/363).
- 22. Mediante Nota OCEBA N° 367/05, con fecha 15 de febrero de 2005, el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA (OCEBA) hizo saber a esta Comisión Nacional su estimación respecto de la inexistencia de impedimentos de orden regulatorio para la viabilidad de la medida propiciada. Sin perjuicio de ello manifestó que, en su carácter de autoridad de aplicación debía tomar intervención el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (fs. 370/371).
- 23. Mediante Nota ENRE N° 58435, el día 17 de febrero el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dio cumplimiento a lo solicitado por esta CNDC, manifestando no encontrar objeciones a la operación notificada, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que pudieren resultar necesarias por parte de otros órganos competentes del Estado Nacional. Por último, hizo saber a esta CNDC que ante la posibilidad de otras prácticas discriminatorias, el ente efectuará el seguimiento necesario para resguardar el cumplimiento de las normas específicas. (fs. 375/377).
- 24. Atento a lo manifestado por el OCEBA, el día 21 de febrero de 2005 esta Comisión Nacional solicitó al Ministerio referido su intervención de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 16 de la LDC. (fs. 372/374).
- 25. El día 18 de febrero de 2005 las notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional el día 2 de febrero. (fs. 378/440).
- 26. Con fecha 25 de febrero de 2005 el Señor Ministro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES puso de manifiesto que nada tiene que observar respecto de la

A





operación notificada, y adjuntó para mayor información copia de los Decretos 2788/04 y 3237/04 mediante los cuales se abordó la transferencia del paquete accionario requerida por UUIL oportunamente. (fs. 441/453).

27. Tras analizar la presentación efectuada el día 18 de febrero, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no se ajustaba a lo solicitado, por lo que efectuó observaciones a las partes el día 1 de marzo de 2005. (fs. 454/456).

28. Finalmente, el día 4 de marzo de 2005 las partes cumplieron el Formulario F1 de notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 467/509).

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

29. Dado que la operación notificada importa un cambio en el control societario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SA ( EDEA ) distribuidora de electricidad de la Costa Atlántica y de la zona sudeste de la Provincia de Buenos Aires, se presenta a continuación y a modo de Introducción las principales características del Sistema eléctrico argentino y en particular el del mercado de la provincia de Buenos Aires.

#### El mercado de distribución eléctrico argentino y en la zona Atlántica y el sudeste de la Provincia de Buenos Aires.

30. En razón de ya haberse analizado en el ámbito de esta Comisión Nacional, la operación de concentración económica mediante la cual el grupo Camuzzi tomaba el control de Edersa, la empresa de distribución eléctrica de Río Negro y de haberse descripto en el mismo las características principales del mercado eléctrico argentino y de sus principales agentes es que resulta conveniente en honor a la brevedad remitirnos al Dictamen N° 387 de fecha 14 de mayo de 2004.

31. EDEA SA brinda el servicio de distribución y comercialización eléctrica en el área de concesión que abarca la Costa Atlántica y la zona sudeste del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes al llamado a

*[Handwritten signatures and initials]*



**ANEXO 1**

2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI

536

**ES COPIA FILL  
 DEL ORIGINAL**

Dr. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

licitación, establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.

32. La concesión fue otorgada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires a la empresa por un período de 95 años prorrogable por un máximo de 10 años mas. Dicha concesión, abarca aproximadamente 105.438 kilómetros cuadrados, y tiene una población estimada de más de 1,5 millones.
33. La red de distribución de EDEA consta de aproximadamente 9.454 kilómetros de líneas eléctricas de alta, media y baja tensión, 27 Subestaciones de Alta y/o Media Tensión y 3.692 centros de transformación de energía. Sus clientes son aproximadamente 419.400 de los cuales el 99% son clientes encuadrados como pequeñas demandas urbanas y rurales.
34. Las medianas demandas se encuentran compuestas por usuarios que demandan entre 20 y 50kw de potencia. Las demandas por encima de 50kW, son consideradas como grandes consumos.
35. A partir de los 30kW de demanda, las regulaciones nacionales permiten la posibilidad de que los usuarios contraten directamente con el generador o comercializador que ofrezca el precio más conveniente. En este caso la distribuidora factura el servicio de utilización de la red de transporte por el que cobra un peaje cuyo precio también se encuentra regulado.
36. La venta de energía en el MEM por parte de EDEA SA durante el año 2004 ascendió a Mwh 1.797.196 por lo que percibió \$180.897.000 de pesos.
37. Como se ha mencionado, el segmento de la distribución eléctrica se encuentra regulado en relación a los precios y servicios que una empresa en él puede brindar, ya que al constituir un monopolio natural en la región, corresponde al Estado ejercer un efectivo control.
38. En este caso en particular, es el Estado Provincial quien regula el segmento de distribución de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 11.769 a través del Organismo de Control de la Electricidad de la Provincia de Buenos Aires ( OCEBA )
39. De acuerdo al marco regulatorio provincial, la tarifa que se cobra por el servicio de distribución resulta regulada por un sistema de precio tope o máximo ("price-cap" ), con

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

REPUBLICA ARGENTINA  
 Año de homenaje a Antonio BERNABÉ  
 537  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

revisiones cada 5 años. La misma se encuentra relacionada con la calidad del servicio, el cual es monitoreado en forma continua por el Ente Provincial Regulador de Electricidad, que tiene facultades para aplicar multas cuando se detectan desvíos de la normativa que integra el marco regulatorio. Al final de cada período quinquenal, el Ente Regulador puede modificar los valores tarifarios de acuerdo, entre otros factores, a la comparación con redes de distribución y costos de explotación de empresas similares ( benchmarking).

40. El precio al cual se valoriza la energía que se inyecta a la red, puede surgir por un lado, del Mercado Eléctrico Mayorista al cual las empresas generadoras ofrecen el producto, y por el otro de los contratos que celebren los distribuidores con los generadores. Este valor es trasladado al usuario final mediante el mecanismo conocido como "passtrough" ( traslado de costos ).
41. La normativa que integra el marco regulatorio de la actividad se basa principalmente en: 1) Ley Provincial N° 11.769 y su Dcto. Reglamentario 1208/97, 2) La Ley Nacional 24.065 y 3) el contrato de concesión.
42. El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires tiene su razón de ser en el cumplimiento del nuevo rol del Estado, derivado del proceso de privatización y concesión de actividades de interés general y de servicio público en materia eléctrica en jurisdicción provincial.
43. En tal sentido el artículo 6º de la Ley 11.769 dispone que "Será Organismo de Control en materia de energía eléctrica el ente que se crea por la presente Ley en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (hoy de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos) y que se denominará conforme la reglamentación y que tendrá la organización y atribuciones indicadas en el Capítulo XIII de esta Ley".
44. A su vez, el artículo 6º del Decreto Reglamentario N° 1.208/97 establece que el Ente creado por el artículo 6º de la Ley 11.769 se denominará Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).
45. Si bien las actividades eléctricas comprenden a la generación, transporte y distribución, OCEBA cumple un rol destacado en esta última, a consecuencia, en primer lugar, del deslinde jurisdiccional que establece el artículo 75, inciso 13, "cláusula de comercio", que limita la intervención de la Provincia en algunas cuestiones derivadas de la

*(Handwritten signatures and initials)*



ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

2003 - Anacleto homenaje a Antonio BERNI

538  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

interconexión y en segundo término, por el control que ejerce sobre tres (3) distribuidores con concesión provincial -: EDEN S.A., EDEA S.A., EDES S.A. - y casi doscientos (200) distribuidores con concesión municipal bajo la forma de Cooperativa o Sociedad de Economía Mixta, en la dilatada superficie territorial de casi 300.000 Km2, excluyéndose el Conurbano Bonaerense y la ciudad de La Plata y sus alrededores, pertenecientes hasta hoy a la jurisdicción nacional.

46. Las funciones que la ley acuerda al Organismo de Control se rigen por el principio de la especialidad de la competencia, atribuyéndosele actividades de control y fiscalización, normativas y jurisdiccionales en materia eléctrica. Entre las primeras - de control y fiscalización - se encuentran las de hacer cumplir la ley, el reglamento y los contratos de concesión, controlando la calidad técnica y comercial, fiscalizando la seguridad, el medio ambiente, exigiendo el cumplimiento de los cuadros tarifarios y aplicando las sanciones pertinentes cuando ello corresponda. Entre las segundas - de carácter normativo - se encuentran las de reglamentar los procedimientos de audiencias públicas, de aplicación de sanciones, de controversias y todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines legales.
47. Por último - en su rol de tercero imparcial - dicta actos administrativos de alcance jurisdiccional, con control judicial suficiente, interviniendo en forma previa y obligatoria en toda controversia entre agentes de la actividad eléctrica provincial, como así también en los casos de usuarios residenciales que opten por la vía del Ente.
48. La competencia acordada a OCEBA en materia de control y fiscalización, normativa y jurisdiccional, constituye un aspecto de la denominada "Regulación Económica de los Servicios Públicos", caracterizada por el aporte multidisciplinario en lo técnico, económico y jurídico.
49. El sistema normativo que aplica OCEBA resulta conforme al orden constitucional y está constituido por el marco regulatorio de las actividades, al que podemos definir como un cuerpo normativo complejo, de carácter técnico, económico y jurídico, integrado por la Ley 11.769, el Decreto Reglamentario N° 1.208/97, los anexos correspondientes al contrato de concesión provincial y de concesión municipal, las reglamentaciones, actos administrativos de alcance particular y jurisprudencia que al efecto se dicten en el ejercicio de la función administrativa regulatoria y judicial respectiva.

*[Handwritten signatures and initials]*



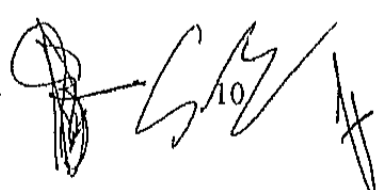
50. Asimismo, en el marco regulatorio se establecen principios rectores que obran como puntos fijos de referencia obligatoria para el cumplimiento de los fines del servicio público y su regulación. En ese sentido es dable destacar los siguientes: proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único; promover actividades económicamente viables; alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento; garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad; asegurar que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables; alentar la competitividad donde ello sea posible; planificar y promover el desarrollo electroenergético provincial, asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio y asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente.

51. Resulta entonces que el accionar de EDEA SA es controlado a nivel provincial por el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) creado por la ley provincial 11.769. A nivel nacional la competencia regulatoria le corresponde al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

#### V.- Impacto de la operación sobre la competencia

52. Como se anticipó, la operación notificada consiste en una toma de control por parte de CAMUZZI ARGENTINA SA. integrante del grupo CAMUZZI INTERNACIONAL SA, del 100% del paquete accionario de IEBA sociedad controlante de EDEA SA. El grupo Camuzzi que ya ejercía el control conjunto de la distribuidora al detentar el 55% del capital accionario, por medio de la presente operación obtendrá el restante 45% que estaba en manos de UUIL, lo que le dará el control exclusivo.

53. El contrato de concesión da cuenta del carácter de monopolio natural de la actividad concesionada en su área de cobertura, al otorgar exclusividad territorial a la empresa concesionaria y prever la regulación de la misma, conformando entonces un monopolio natural y legal. Por consiguiente la operación no alterará el índice de concentración en el mercado de distribución eléctrica de la Provincia de Buenos Aires. Tampoco se verificaron relaciones verticales producto de la presente operación en el área de

 10



ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

540  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARÍA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prestación de EDEA por lo que ~~la misma constituye~~ una concentración de conglomerado.

54. Siendo este el caso no es necesario definir el mercado relevante del producto ni el mercado geográfico, aunque si se considera pertinente hacer unas breves consideraciones acerca de las actividades del grupo Camuzzi en el transporte y distribución de energía eléctrica, como así también en torno a las posibilidades de aplicar el mecanismo de competencia por comparación para la revisión de los cuadros tarifarios.
55. El grupo CAMUZZI en Argentina, posee participación en Edersa SA empresa de distribución de energía eléctrica radicada en la Provincia de Río Negro.
56. En el sector de transporte de electricidad posee una participación minoritaria en TRANSPA SA, la transportadora troncal de electricidad de la región patagónica.
57. Por lo tanto el Grupo Camuzzi tiene el control o influencia substancial en las distribuidoras EDEA SA ( Buenos aires ) y EDERSA ( Río Negro ), quienes demandaron en conjunto para el año 2003 aproximadamente el 4.14 % del total de energía a nivel nacional.
58. En el siguiente cuadro se observa la demanda expresada en MWh, y el porcentaje que representan sobre el total de energía demandada al MEM por cada una de las distribuidoras, durante los años 2001,2002 y 2003.
59. En lo referente al mercado de la comercialización de energía, resulta necesario, preservar la potencial competencia en el sector, pues una elevada concentración en un segmento regulado puede dificultar lograr una competencia eficiente en el futuro. De las participaciones indicadas no surgen motivos de preocupación vinculados a la capacidad de comercialización del grupo Camuzzi.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNI"

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

| M.E.M.                      |                       |            |        | 2002       |        | 2003       |        |      |
|-----------------------------|-----------------------|------------|--------|------------|--------|------------|--------|------|
| Jurisdicción                | Nombre                | 2001       | %      |            | %      |            | %      |      |
| Zona Buenos Aires Norte     | CARECO1W              | 38,608     | 0.00   | 34,144     | 0.00   | 35,878     | 0.06   |      |
|                             | COHACA1W              | 68,875     | 0.11   | 68,666     | 0.12   | 74,248     | 0.12   |      |
|                             | COOLON1W              | 34,601     | 0.06   | 36,268     | 0.08   | 39,734     | 0.08   |      |
|                             | CLUJAR1W              | 238,797    | 0.39   | 234,838    | 0.40   | 260,477    | 0.41   |      |
|                             | CMONTE1W              |            | 0.00   | 6,172      | 0.01   | 38,544     | 0.06   |      |
|                             | CMOREN1W              | 54,450     | 0.09   | 63,730     | 0.09   | 58,700     | 0.09   |      |
|                             | CPERGA1W              | 170,943    | 0.28   | 184,088    | 0.28   | 178,888    | 0.28   |      |
|                             | CRAMAL1W              | 13,818     | 0.02   | 13,474     | 0.02   | 14,894     | 0.02   |      |
|                             | CRIVAD1W              | 17,684     | 0.03   | 17,000     | 0.03   | 18,338     | 0.03   |      |
|                             | CROJAS1W              | 81,722     | 0.10   | 85,015     | 0.11   | 87,288     | 0.11   |      |
|                             | CSALAD1W              |            | 0.00   | 17,707     | 0.03   | 44,620     | 0.07   |      |
|                             | CSALTO1W              | 55,238     | 0.09   | 62,095     | 0.10   | 67,584     | 0.11   |      |
|                             | CSPEDR1W              | 86,406     | 0.14   | 81,129     | 0.13   | 86,841     | 0.14   |      |
|                             | CTRLAU1W              | 91,617     | 0.15   | 88,813     | 0.15   | 90,140     | 0.14   |      |
|                             | CZARAT1W              | 281,103    | 0.43   | 279,786    | 0.47   | 328,136    | 0.51   |      |
|                             | EDEHGA1D              | 1,815,029  | 3.02   | 1,744,250  | 2.95   | 1,871,232  | 2.94   |      |
|                             | Zona Buenos Aires Sur | CDORRE2W   | 12,931 | 0.02       | 13,389 | 0.02       | 14,127 | 0.02 |
|                             |                       | CPIGUE2W   | 21,488 | 0.04       | 19,891 | 0.03       | 21,861 | 0.03 |
|                             |                       | CPLURO2W   | 7,947  | 0.01       | 8,134  | 0.01       | 3,102  | 0.00 |
| CPRING2W                    |                       | 20,853     | 0.03   | 20,848     | 0.03   | 22,357     | 0.04   |      |
| CPUNTA2W                    |                       | 14,050     | 0.02   | 86,084     | 0.15   | 89,884     | 0.14   |      |
| CSPUAN2W                    |                       | 10,367     | 0.02   | 16,036     | 0.02   | 11,320     | 0.02   |      |
| EDESBA2D                    |                       | 845,247    | 1.07   | 863,450    | 1.10   | 724,034    | 1.14   |      |
| Zona Buenos Aires Atlántica | CJARJA3W              | 70,709     | 0.12   | 71,108     | 0.12   | 76,002     | 0.12   |      |
|                             | CBARKE3W              | 2,188      | 0.00   | 2,846      | 0.00   | 3,261      | 0.01   |      |
|                             | CCASTE3W              | 9,363      | 0.02   | 9,828      | 0.02   | 1,047      | 0.00   |      |
|                             | CEVIGE3W              | 60,888     | 0.10   | 63,471     | 0.11   | 71,911     | 0.11   |      |
|                             | CLEZAM3W              | 5,381      | 0.01   | 5,550      | 0.01   | 5,860      | 0.01   |      |
|                             | CLFLOR3W              | 22,013     | 0.04   | 22,449     | 0.04   | 20,396     | 0.03   |      |
|                             | CNECHE3W              | 148,140    | 0.24   | 154,941    | 0.26   | 164,195    | 0.26   |      |
|                             | COAZUL3W              | 87,152     | 0.15   | 86,417     | 0.14   | 108,743    | 0.17   |      |
|                             | COLAVA3W              | 153,883    | 0.26   | 145,771    | 0.25   | 182,945    | 0.26   |      |
|                             | CRANCH3W              |            | 0.00   | 5,201      | 0.01   | 13,737     | 0.02   |      |
|                             | TANDIL3W              | 171,791    | 0.28   | 170,865    | 0.28   | 185,560    | 0.29   |      |
|                             | EDESASAD              | 887,844    | 1.44   | 851,801    | 1.44   | 908,410    | 1.43   |      |
|                             | EDESURCO              | 12,605,950 | 20.82  | 12,237,604 | 20.66  | 12,848,040 | 20.19  |      |
| San Luis                    | EDESALDD              | 782,810    | 1.30   | 733,190    | 1.24   | 450,423    | 1.34   |      |
|                             | CEOSCOEW              | 73,316     | 0.12   | 183,392    | 0.31   | 168,428    | 0.30   |      |
| Entre Ríos                  | COUACEW               |            | 0.00   | 84,748     | 0.14   | 137,213    | 0.22   |      |
|                             | EDERERED              | 1,440,031  | 2.40   | 1,300,211  | 2.20   | 1,354,708  | 2.13   |      |
| La Rioja                    | EDELARFD              | 500,336    | 0.83   | 507,178    | 0.88   | 579,469    | 0.91   |      |
| Santiago del Estero         | EDESAGGD              | 522,010    | 0.87   | 491,428    | 0.83   | 522,241    | 0.82   |      |
| Chaco                       | SECHEPHD              | 1,030,071  | 1.71   | 906,572    | 1.68   | 1,057,738  | 1.66   |      |
| EDELAP                      | EDELAPD               | 1,444,060  | 2.40   | 1,470,408  | 2.49   | 1,834,573  | 2.87   |      |
| San Juan                    | DECSASJW              | 32,065     | 0.05   | 31,083     | 0.05   | 34,882     | 0.05   |      |
| Catamarca                   | ESANJUJO              | 863,277    | 1.42   | 818,055    | 1.38   | 915,288    | 1.44   |      |
|                             | EDECATKD              | 398,307    | 0.66   | 423,360    | 0.72   | 487,776    | 0.77   |      |
| La Pampa                    | APELPAID              | 453,021    | 0.75   | 449,205    | 0.78   | 484,130    | 0.73   |      |
| Mendoza                     | CGCRUZMW              | 210,710    | 0.35   | 218,435    | 0.36   | 216,124    | 0.34   |      |
|                             | EDEMSAMD              | 2,181,737  | 3.83   | 2,088,217  | 3.55   | 2,355,123  | 3.70   |      |
|                             | EDESTEMD              | 418,375    | 0.69   | 410,291    | 0.69   | 489,747    | 0.74   |      |
| Misiones                    | EMISSAND              | 702,228    | 1.17   | 741,008    | 1.25   | 830,514    | 1.31   |      |
| EDENOR                      | EDENOROD              | 13,811,322 | 22.86  | 13,389,572 | 22.63  | 14,486,801 | 22.77  |      |
| Formosa                     | EDEFORPD              | 458,040    | 0.78   | 458,079    | 0.77   | 494,764    | 0.78   |      |
| Itequén                     | EPENEUOD              | 606,899    | 1.01   | 607,216    | 1.03   | 674,911    | 1.08   |      |
| Río Negro                   | EDERPSAD              | 26,846     | 0.04   | 9,634      | 0.02   | 34,048     | 0.05   |      |
| Santa Fe                    | EPESAFSD              | 5,781,423  | 9.62   | 5,827,663  | 9.51   | 5,902,371  | 9.28   |      |
| Tucumán                     | EDETUCTO              | 1,364,301  | 2.27   | 1,342,888  | 2.27   | 1,437,828  | 2.28   |      |
| Corrientes                  | DPCORRWO              | 1,138,387  | 1.90   | 1,136,770  | 1.92   | 1,193,024  | 1.87   |      |
| Córdoba                     | EPECORXD              | 5,153,193  | 8.58   | 5,092,183  | 8.61   | 5,529,837  | 8.68   |      |
| Jujuy                       | EJUESAYD              | 365,334    | 0.61   | 372,454    | 0.63   | 360,150    | 0.57   |      |

M.E.M. Patagónica

|              |          |        |      |
|--------------|----------|--------|------|
| Buenos Aires | EDESBPDD | 74     | 0.00 |
| Río Negro    | EDERPSAD | 26,846 | 0.04 |
| Santa Cruz   | SPSECRZO | 20,741 | 0.03 |

|       |      |
|-------|------|
| 0     | 0.00 |
| 9,634 | 0.02 |
| 6,877 | 0.01 |

|        |      |
|--------|------|
| 600    | 0.00 |
| 34,048 | 0.05 |
| 43,925 | 0.07 |

60. Si bien la presente operación no implica cambios en la estructura del mercado, puesto que se trata del cambio en la titularidad del 45% del paquete accionario de IEBA

*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO 1

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2005 Año de homenaje a Antonio BERNI

25/12  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



sociedad controlante EDEA SA, si obliga a hacer algunas observaciones respecto al proceso competitivo en referencia a la posible utilización del mecanismo de competencia por comparación por parte del regulador.

61. En relación al mecanismo de competencia por comparación, si bien la legislación provincial no contempla explícitamente esta figura como un instrumento regulatorio, la legislación nacional sí lo prevé y resulta importante pues es un instrumento de singular importancia a la hora de proceder a las revisiones tarifarias como base objetiva a partir de la cual limitar la capacidad de ejercer poder de mercado en términos de precios y de calidad de los servicios, creando una competencia basada en las eficiencias logradas por las empresas en un determinado período de tiempo (generalmente los contratos de concesión prevén una revisión de tarifas cada cinco años). La idea de comparar a empresas que pueden presentar diferencias en sus estructuras de costos, pero que actúan en condiciones similares y producen un mismo producto, permite obtener estándares básicos que posibilitan la evaluación de su eficiencia.

62. Es de destacar que en la medida que la presente operación no altera la estructura de la oferta en la provincia de Buenos Aires, donde se seguirán desempeñando los mismos tres distribuidores, las posibilidades de aplicar el mecanismo antes indicado no se verá afectado por la presente operación.

63. Por los elementos de juicio aquí expuestos se considera que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

**VI. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

64. Hablando analizado el Contrato de Compraventa de Acciones aportado por las empresas notificantes a los efectos de esta operación, no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

**VII. CONCLUSION**

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica

13





Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1327  
 9.4.2

**ANEXO 1**

2016 Año de la Memoria y Antropía BERNI

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL**

543  
 Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

notificada con implicancias en el mercado de la distribución eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

66. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A. adquiere a UNITED UTILITIES INTERNATIONAL LIMITED el 45% del capital social de INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A., tomando el control exclusivo sobre esta última, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Signature]*  
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
 HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
 MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
 ISMAEL F. G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
 DIEGO PABLO ROVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA